

Señor

JUEZ CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá

Radicación. 11001310303420120046500

Incidente de Regulación de Honorarios

Incidentante. MIGUEL ANGEL BUITRAGO BASTIDAS

CIELO PATRICIA ALVARADO AVELLANEDA, de condiciones civiles conocidas en mi calidad de sujeto pasivo en el incidente de la referencia de la manera más respetuosa me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el mandamiento de pago proferido en el asunto de la referencia a favor de MIGUEL ÁNGEL BUITRAGO, fundo mi solicitud de la siguiente manera:

Evidenciada la providencia de segunda instancia en la cual fue modificada la suma que por honorarios que fueran decretados a favor del incidentante, se impetró ante su Despacho solicitud de nulidad de lo actuado desde el 23 de febrero de 2018, en razón a la omisión del traslado del recurso presentado por el señor BUITRAGO.

Toda vez que el Tribunal Superior de Distrito Judicial había avocado conocimiento del recurso respecto del cual se realizó la omisión procedimental que sustenta la solicitud de nulidad, se le presentó igual solicitud de nulidad a la presentada ante su Despacho a la Magistrada de conocimiento de la apelación; la solicitud tuvo pronunciamiento en providencia del 04 de abril de 2018 indicando que “no es dable emitir pronunciamiento sobre su solicitud de nulidad de las actuaciones desplegadas en primera instancia”

La solicitud de nulidad referida en el numeral anterior no ha sido resuelta aún por su Despacho, así las cosas, toda vez que la nulidad solicitada involucra la providencia que sustenta el mandamiento de pago, dicha providencia no puede ser emitida sin que se resuelva de fondo la precitada solicitud de nulidad, en consecuencia, el mandamiento de pago proferido viola el debido proceso y debe ser revocado.

PRETENSIÓN

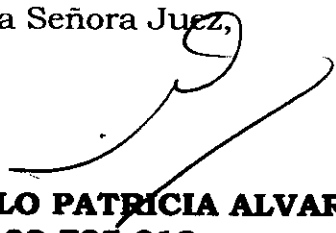
Que se revoque el mandamiento de pago de fecha junio 03 de 2022 y se proceda a resolver de fondo la solicitud de nulidad presentada por la suscrita.

PRUEBAS

Acompaño como pruebas las siguientes:

1. Solicitud de nulidad con constancia de recibo presentada ante su Despacho.
2. Solicitud de nulidad con constancia de recibo presentada ante la Magistrada Hilda González en desarrollo de la alzada.
3. Auto emitido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil, proferido por la magistrada Hilda González.

De la Señora Juez,



CIELO PATRICIA ALVARADO AVELLANEDA
C.C 39.785.012
T.P 74.620

Señor

JUEZ CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá

JUZGADO 46 CIVIL CTO.

MAR 20 '18 PM 12:17

Radicación. 110013103034201200465 00

Incidente de Regulación de Honorarios

Incidentante. MIGUEL ANGEL BUITRAGO BASTIDAS

Incidentada. CIELO PATRICIA ALVARADO

CIELO PATRICIA ALVARADO AVELLANEDA, de condiciones civiles conocidas, obrando en mi calidad de incidentada en el trámite de la referencia, de la manera más respetuosa recorro a su Despacho con el objeto de solicitar se decrete la nulidad de lo actuado a partir de la actuación del 23 de febrero de 2018 por medio de la cual se incorporo al expediente el abonado realizado por el incidente y se remitió el incidente para conocimiento del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá; solicitud que fundo en la causal 6 del artículo 133 del Código General del Proceso que previene: “Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o describir su traslado” (subrayas fuera de texto), solicitud que fundo de la siguiente manera:

Previene el artículo 326 ibidem lo siguiente; “TRÁMITE DE LA APELACIÓN DE AUTOS. Cuando se trate de apelación de un auto, del escrito de sustentación se dará traslado a la parte contraria en la forma y por el término previsto en el inciso segundo del artículo 110. Si fueren varios los recursos sustentados, el traslado será conjunto y común. Vencido el traslado se enviará el expediente o sus copias al superior...” (subrayas fuera de texto)

Por su parte el artículo 110 del Código General del Proceso previene “TRASLADOS. Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra. Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia se surtirá en la secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente”.

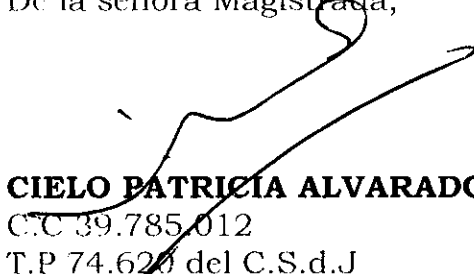
Revisadas las actuaciones procesales se tiene que el recurso interpuesto por el incidentante se concedió el 13 de febrero de 2018 y el efecto en que se concedió el mismo era en efecto devolutivo, concediendo 5 días para sufragar

las expensas necesarias para la reproducción del expediente, pago que realizó el día 23 de febrero de los corrientes y remitido a reparto el 26 de febrero, así las cosas se evidencia la transgresión de las disposiciones expresas del artículo 324 del Código General del Proceso, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 324. REMISIÓN DEL EXPEDIENTE O DE SUS COPIAS. Tratándose de apelación de autos, la remisión del expediente o de sus copias al superior, se hará una vez surtido el traslado del escrito de sustentación, según lo previsto en el artículo 326. En el caso de las sentencias, el envío se hará una vez presentado el escrito al que se refiere el numeral 3 del artículo 322...”
(subrayas fuera de texto)

Debe ser claro que una vez sufragadas las expensas debía correrse el traslado del recurso a la parte no apelante por el término de tres (3) días, hecho éste que no ocurrió, toda vez que dicho término debió efectuarse del 27 al 29 de febrero, después de haber sido fijado en lista el inicio de dicho término el día 26 de febrero, sin embargo el expediente fue remitido ese mismo día al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, omitiendo la oportunidad de que en mi calidad de incidentada descorriendo el traslado y en consecuencia configurándose la causal de nulidad contenida en el numeral 6º del artículo 133 del Código General del Proceso, en consecuencia deberá declararse la nulidad solicitada por medio del presente escrito y permitírseme desocorrer el traslado garantizando así el debido proceso al que tengo derecho.

De la señora Magistrada,



CIELO PATRICIA ALVARADO AVELLANEDA
C.C 39.785.012
T.P 74.620 del C.S.d.J

Doctora
HILDA GONZALEZ
Magistrada Ponente
Sala de Decisión
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

RECIBIDO
2018 MAR 21 P 3:33
SALA CIVIL DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE BOGOTÁ

Radicación. 110013103034201200465 02
Incidente de Regulación de Honorarios
Incidentante. MIGUEL ANGEL BUITRAGO BASTIDAS
Incidentada. CIELO PATRICIA ALVARADO

CIELO PATRICIA ALVARADO AVELLANEDA, de condiciones civiles conocidas, obrando en mi calidad de incidentada en el trámite de la referencia, de la manera más respetuosa recorro a su Despacho con el objeto de solicitar se decrete la nulidad de lo actuado a partir de la actuación del 23 de febrero de 2018 por medio de la cual se incorporó al expediente el abonado realizado por el incidente y se remitió el incidente para conocimiento del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá; solicitud que fundo en la causal 6 del artículo 133 del Código General del Proceso que previene: "Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado" (subrayas fuera de texto), solicitud que fundo de la siguiente manera:

Previene el artículo 326 ibidem lo siguiente; "TRÁMITE DE LA APELACIÓN DE AUTOS. Cuando se trate de apelación de un auto, del escrito de sustentación se dará traslado a la parte contraria en la forma y por el término previsto en el inciso segundo del artículo 110. Si fueren varios los recursos sustentados, el traslado será conjunto y común. Vencido el traslado se enviará el expediente o sus copias al superior..." (subrayas fuera de texto)

Por su parte el artículo 110 del Código General del Proceso previene "TRASLADOS. Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra. Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia se surtirá en la secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente".

Revisadas las actuaciones procesales se tiene que el recurso interpuesto por el incidentante se concedió el 13 de febrero de 2018 y el efecto en que

1000

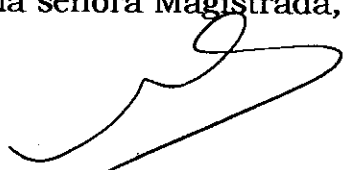


se concedió el mismo era en efecto devolutivo, concediendo 5 días para sufragar las expensas necesarias para la reproducción del expediente, pago que realizó el día 23 de febrero de los corrientes y remitido a reparto el 26 de febrero, así las cosas se evidencia la transgresión de las disposiciones expresas del artículo 324 del Código General del Proceso, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 324. REMISIÓN DEL EXPEDIENTE O DE SUS COPIAS. Tratándose de apelación de autos, la remisión del expediente o de sus copias al superior, se hará una vez surtido el traslado del escrito de sustentación, según lo previsto en el artículo 326. En el caso de las sentencias, el envío se hará una vez presentado el escrito al que se refiere el numeral 3 del artículo 322....” (subrayas fuera de texto)

Debe ser claro que una vez sufragadas las expensas debía correrse el traslado del recurso a la parte no apelante por el término de tres (3) días, hecho éste que no ocurrió, toda vez que dicho término debió efectuarse del 27 al 29 de febrero, después de haber sido fijado en lista el inicio de dicho término el día 26 de febrero, sin embargo el expediente fue remitido ese mismo día al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, omitiendo la oportunidad de que en mi calidad de incidentada descorriendo el traslado y en consecuencia configurándose la causal de nulidad contenida en el numeral 6° del artículo 133 del Código General del Proceso, en consecuencia deberá declararse la nulidad solicitada por medio del presente escrito y permitírseme descorrer el traslado garantizando así el debido proceso al que tengo derecho.

De la señora Magistrada,



CIELO PATRICIA ALVARADO AVELLANEDA

C.C

T.P

10

11

12

Tratado de Comercio de Bogotá

1948

15 MAR 2018

Legajo 1000

En la fecha y para cumplimiento a lo dispuesto en la
resolución que antecede, se libro el CFI 111-1-111 No

0-0516 de la misma fecha



Doctora
HILDA GONZALEZ
Magistrada Ponente
Sala de Decisión
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Radicación. 110013103034201200465 02
Incidente de Regulación de Honorarios
Incidentante. MIGUEL ANGEL BUTRAGO BASTIDAS
Incidentada. CIELO PATRICIA ALVARADO

RECIBIDO
2018 MAR 21 P 3:33
SECRETARÍA DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE BOGOTÁ

CIELO PATRICIA ALVARADO AVELLANEDA, de conexiones civiles conocidas, obrando en mi calidad de incidentada en el trámite de la referencia, de la manera más respetuosa recorro a su Despacho con el objeto de solicitar se decrete la nulidad de lo actuado a partir de la actuación del 23 de febrero de 2018 por medio de la cual se incorporó al expediente el abonado realizado por el incidente y se remitió el incidente para conocimiento del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá; solicitud que fundo en la causal 6 del artículo 133 del Código General del Proceso que previene: "Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado" (subrayas fuera de texto), solicitud que fundo de la siguiente manera:

Previene el artículo 326 ídem lo siguiente: "TRÁMITE DE LA APELACIÓN DE AUTOS. Cuando se trate de apelación de un auto, del escrito de sustentación se dará traslado a la parte contraria en la forma y por el término previsto en el inciso segundo del artículo 110. Si fueren varios los recursos sustentados, el traslado será conjunto y común. Vencido el traslado se enviará el expediente o sus copias al superior..." (subrayas fuera de texto)

Por su parte el artículo 110 del Código General del Proceso previene: "TRASLADOS. Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra. Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia se surtirá en la secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente".

Revisadas las actuaciones procesales se tiene que el recurso interpuesto por el incidentante se concedió el 13 de febrero de 2018 y el efecto en que



se concedió el mismo era en efecto devolutivo, concediendo 5 días para sufragar las expensas necesarias para la reproducción del expediente, pago que realizó el día 23 de febrero de los corrientes y remitido a reparto el 26 de febrero, así las cosas se evidencia la transgresión de las disposiciones expresas del artículo 324 del Código General del Proceso, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 324. REMISIÓN DEL EXPEDIENTE O DE SUS COPIAS. Tratándose de apelación de autos, la remisión del expediente o de sus copias al superior, se hará una vez surtido el traslado del escrito de sustentación, según lo previsto en el artículo 326. En el caso de las sentencias, el envío se hará una vez presentado el escrito al que se refiere el numeral 3 del artículo 322.... (subrayas fuera de texto)

Debe ser claro que una vez sufragadas las expensas debía correrse el traslado del recurso a la parte no apelante por el término de tres (3) días, hecho éste que no ocurrió, toda vez que dicho término debió efectuarse del 27 al 29 de febrero, después de haber sido fijado en lista el inicio de dicho término el día 26 de febrero, sin embargo el expediente fue remitido ese mismo día al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, omitiendo la oportunidad de que en mi calidad de incidentada descorriendo el traslado y en consecuencia configurándose la causal de nulidad contenida en el numeral 6° del artículo 133 del Código General del Proceso, en consecuencia deberá declararse la nulidad solicitada por medio del presente escrito y permitírense descorrer el traslado garantizando así el debido proceso al que tengo derecho.

De la señora Magistrada,

CIELO PATRICIA ALVARADO AVELLANEDA
C.C. 39785502
T.P. 34620

100

100

100

COPIA DE LA CARTA DE NOTIFICACION



SECRETARIA
JURISDICCIONAL

Bogotá D.C. 21 MAR 2018 En la

fecha el Secretario de la Sala Civil del
Tribunal Superior de Bogotá, asco con
que el presente conito

Señor Patricia Alvarado
Avelanedo

No. 39785012

Usaopen
74620D-4



INFORME SECRETARIAL:

Marzo 22 de 2018. En la fecha ingresan las presentes diligencias (034-2012-00465-02) al Despacho de la Magistrada **HILDA GONZÁLEZ NEIRA**, para el trámite que corresponda y en firme la providencia anterior. Se informa que la demandante allega petición de nulidad.


OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario

1100-31020420120465-02
Relaciones de Auto - Atrevidas
Demandante: Celso Patricio Alvarado
Demandado: Luis Eduardo Ortega

REPÚBLICA DE COLOMBIA

11



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL DE DECISION

Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Magistrada Ponente: HILDA GONZÁLEZ NEIRA

Atendiendo el escrito que antecede - Fols. 8-9 C4- y conforme al inciso 3° del artículo 328 del CGP, compete a esta Corporación tratándose de apelación de autos, como la que concitó su estudio, tramitarlo y decidirlo, como en efecto ocurrió al proferirse la decisión de segunda instancia en el interlocutorio que precede, en señal de lo cual no es dable emitir pronunciamiento sobre su solicitud de nulidad de las actuaciones desplegadas en primera instancia.

Por lo anterior, cumplo la Secretaría de esta Sala, con lo dispuesto en el numeral tercero del proveído precedente - Fols. 3-7.

NOTIFIQUESE.

HILDA GONZÁLEZ NEIRA
Magistrada

Gacheta.

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE GACHETA

E.S.D

Ref. Poder

PROCESO:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

Rad. 110013103034-2012-00465 00

CIELO PATRICIA ALVARADO

LUIS EDUARDO ORTEGA

2019-0046

CIELO PATRICIA ALVARADO AVELLANEDA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 39.785.012 de Usaquen, cordialmente me permito reiterar solicitud radicada el 20 de marzo de 2018, mediante la cual se solicitó la nulidad de lo actuado a partir de la actuación del 23 de febrero de 2018, por medio del cual se incorporó al expediente el abonado realizado por el incidente.

Atentamente,

CIELO PATRICIA ALVARADO AVELLANEDA

C.C.: 39.785.012 de Usaquen

T.P.: 74.620 del C. S. de la J.

RECEIVED POR EL SEÑOR JUEZ PRIMERO CIVIL

17 JUN 2019

La signataria



Fwd:

Jenny Pomar <jmadeleine1@gmail.com>

Mié 8/06/2022 6:08 PM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cielo alvarado <cieloalvarado@hotmail.com>

Remito nuevamente oficio para ser allegado dentro del proceso
11001310303420120046500, toda vez que el anterior registra error en su
encabezado

Agradezco su amable gestión

CIELO PATRICIA ALVARADO AVELLANEDA